

yo sepa, nunca ha sido sustituido ni modificado, por lo que no está de acuerdo con las leyes de la Unión Europea.

Para el caso de que se procediera a la expropiación, tanto si se cambia como si no se cambia el transformador, anunciamos la interposición de demanda ante la jurisdicción competente, a fin de que cualquier entidad suministradora de energía eléctrica sólo pueda proceder a expropiación cuando el beneficiario de la misma pruebe que no es factible suministrarse por energía solar a producir y consumir en su misma finca.

El actual sistema expropiatorio propicia un planeta lesionado por los agujeros negros, su desertización y el calentamiento global: un auténtico delito.

Estas alegaciones se remitieron, en fecha 13 de mayo de 2008, a Gesa Endesa para que las contestara, en cumplimiento de lo que establece el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000. La respuesta llegó el día 22 de julio de 2008. Se concluye lo siguiente:

La entidad, con el proyecto de referencia, sólo pretende dar cumplimiento a las obligaciones que, con carácter imperativo, impone la legislación eléctrica a las compañías suministradoras, solicitando, en consecuencia, la incoación del expediente de expropiación, y todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esto es, entre otras normas, las contenidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; las contenidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y las que constituyen la Ley de Expropiación Forzosa y el Código Civil.

Por ello suplico a V. I. tenga por presentado el presente escrito, con sus copias, y, de conformidad al mismo, desestime las alegaciones formuladas por la afectada y dicte resolución autorizando la instalación y declarándola de utilidad pública.

Fundamentos de Derecho

Dado el proyecto presentado, se han cumplido todos los trámites administrativos que dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica; el Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento aplicable en la tramitación de las instalaciones eléctricas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Según el artículo 52 de la Ley 54/1997, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Esta declaración, de acuerdo con el artículo 54 del mismo texto legal, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica su ocupación urgente a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El informe del Jefe de Sección de Baja Tensión de 31 de enero de 2008 y el informe del Ayuntamiento de Santanyí de 10 de julio de 2008.

Las alegaciones presentadas por la interesada.

El escrito de contestación a las alegaciones de 22 de julio de 2008 presentado por Gesa Endesa.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, dicto la siguiente Resolución:

Autorizar la ampliación de la red soterrada de baja tensión desde el centro de transformación Huerto Nigorra, número 11406, en el término municipal de Santanyí, con las características técnicas siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada Unipersonal.

Domicilio: Calle de Joan Maragall, 16, Palma.

Situación de la instalación: Sa Tanca d'en Colovet, polígono 3, del término municipal de Santanyí.

Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico las parcelas 269, 270 y 272 del polígono 3, en el término municipal de Santanyí.

Datos técnicos: Instalación de una línea soterrada de baja tensión de 149 m de longitud, conductores de aluminio de 4 x 150 mm² y de 4 x 50 mm² de sección.

Presupuesto: 7.178,00 €.

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de conformidad con lo que disponen los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, que lleva implícita, si procede, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo, e implica la ocupación urgente de los bienes y derechos citados en el anexo de esta resolución, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Interposición de recursos

Contra esta resolución –que no pone fin a la vía administrativa– se podrá interponer un recurso de alzada ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, independientemente de que se podrá interponer cualquier otro que se considere oportuno en defensa del derecho.

Madrid, 11 de septiembre de 2008.–El Director General de Industria, Guillem Fullana Daviu.

Anexo

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Propietaria: Sra. Margarita Nigorra Verger.
Finca afectada: Parcela 322, polígono 3, del término municipal de Santanyí.

Afección: longitud subterránea de conductores = 6 m.
Superficie afectada: 6 x 1 = 6 m².

UNIVERSIDADES

54.643/08. *Anuncio de la Universidad de Málaga sobre Extravío del Título de Licenciada en Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación) Sección Ciencias de la Educación.*

A efectos de la Orden ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciada de doña Elisa de la Torre García, expedido el 21 de julio de 1994, y Registro Nacional de Títulos 1995/100872.

Málaga, 9 de septiembre de 2008.–El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

54.853/08. *Anuncio de la Universidad de València, Facultat de Farmàcia, sobre extravío de título de Licenciada en Farmacia.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Farmacia, con número de Registro Nacional de Títulos 7124, de fecha de expedición 3 de agosto de 1989, de doña Begoña Angela Valero San Miguel, a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Burjassot, 11 de julio de 2008.–El Vicedecano, Juan José Server Carrió.

54.892/08. *Resolución de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de la Universidad de Sevilla sobre extravío de título de Diplomado.*

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1998, se anuncia el extravío del título de Diplomado en Podología de doña Gemma Mendoza Muro, expedido el 13 de noviembre de 1996.

Sevilla, 7 de febrero de 2008.–El Secretario, Sebastián García Fernández.

54.904/08. *Anuncio de la Universidad de Málaga sobre extravío del título de Licenciada en Derecho.*

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciada de Doña María Eugenia Ramos Vázquez, expedido el 21 de marzo de 2001 y Registro Nacional de Títulos 2001/168200.

Málaga, 11 de septiembre de 2008.–El Secretario General, Miguel Porras Fernández.